

Expediente: 204/25

Carátula: GRUPO NOMADE SRL C/ COOPERATIVA DE TRABAJO EL SURCO LIMITADA S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA

Fecha Depósito: 24/06/2025 - 04:31

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - Cooperativa de Trabajo El Surco Limitada, -DEMANDADO

20307605946 - Grupo Nomade SRL, -ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 204/25



H20461508714

JUICIO: GRUPO NOMADE S.R.L. c/ COOPERATIVA DE TRABAJO EL SURCO LIMITADA s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 204/25. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II .-

AUTOS Y VISTO

Para resolver los presentes autos caratulados: “GRUPO NOMADE S.R.L. c/ COOPERATIVA DE TRABAJO EL SURCO LIMITADA s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 204/25.”, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 03/06/2025, se presenta el letrado apoderado **JUAN CRISÓSTOMO COLOMBRES GARMENDIA**, en representación de la parte actora **GRUPO NÓMADE S.R.L.**, CUIT N° 33-71523434-9, CON DOMICILIO EN CALLE CONCORDIA N° 320, DE LA LOCALIDAD DE YERBA BUENA, PROVINCIA DE TUCUMÁN, constituyendo domicilio procesal en casillero digital N° 20307605946, en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **COOPERATIVA DE TRABAJO EL SURCO LIMITADA**, CUIT N° 30-71801856-7, CON DOMICILIO EN RUTA 328, KM. 13, DE LA LOCALIDAD DE GASTONA, PROVINCIA DE TUCUMÁN, por la suma de **\$4.800.000 (PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL CON 00/100)**, con más sus intereses, gastos y costas.-

Sustenta su pretensión en un cheque de pago diferido: Cheque Serie N° 46298002, con fecha de pago el día 20/05/2025, por la suma de \$4.800.000, que fuera rechazado por el girado por falta de fondos suficientes en fecha 26/05/2025. Documento que tengo a la vista en este acto.-

En fecha 10/06/2025 la actora acompaña documentación original.-

Del exámen del titulo surge que el mismo reúne los requisitos que exige la Ley N° 24.452 y los arts. 565 a 567 del CPCCT, para tenerlo como título ejecutivo, resultando en consecuencia, perfectamente hábil para su ejecución. Por ello, y atento que el mismo reúne los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva (art. 525 y 526 del CPCCT).-

Por lo que se ordena llevar adelante la presente ejecución seguida por **GRUPO NÓMADE S.R.L.** en contra de **COOPERATIVA DE TRABAJO EL SURCO LIMITADA**, por la suma de **\$4.800.000 (pesos**

cuatro millones ochocientos mil con 00/100).-

En referencia al interés aplicable, rige el artículo 41 inc. 2 de la Ley N° 24.452, relativo al cheque común, que estatuye que el portador puede reclamar los intereses al tipo bancario corriente en el lugar del pago, por lo que corresponde aplicar la tasa activa del art. 41 de la Ley 24.452, por cuanto si bien es cierto que tal norma no se refiere específicamente al tipo de tasa, la remisión se interpreta hecha a la tasa activa, ya que el cheque es un papel de comercio y conforme las normas interpretativas- en criterio que fue a más receptado en los arts. 1 y 2 del Código Civil y Comercial- se debe estar al uso y práctica generalmente observados en el comercio en casos de igual naturaleza.- Roullión Adolfo ("Código de Comercio comentado y anotado" Ed. La Ley, Bs. As. 2005, tomo I, pág. 1020), quién indica que "cuando se habla de intereses corrientes, hay que atenerse necesariamente a los que cobra el Banco de la Nación Argentina, ... sin que se pueda aplicar la tasa de los bancos oficiales locales o de los bancos particulares. La tasa que corresponde aplicar es la que cobra el banco en las operaciones de descuento", es decir la activa (conf. Fernández- Gómez Leo, "Tratado teórico- práctico de Derecho Comercial", Ed. Depalma, Bs. A. 1197, tomo III-B, pág. 186).-

Honorarios: Que atento al estado de autos, resulta procedente regular los honorarios al letrado apoderado de la actora **JUAN CRISÓSTOMO COLOMBRES GARMENDIA**. A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de \$4.800.000, importe correspondiente al capital reclamado, al que se deberá adicionársele los intereses calculados con Tasa Activa desde la fecha de vencimiento del respectivo cheque, 20/05/2025 al 23/06/2025 fecha de la presente resolución, lo que da como resultado la suma de \$4.960.800 ($\$4.800.000 + 3,35\% = \$4.960.800$).-

Efectuándose sobre los \$4.960.800, el descuento del 30%, previsto por el art. 62 L.A y aplicándose sobre tal monto, de la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5.480, el 12 %, considerando la labor profesional desarrollada en autos, la eficacia del trabajo profesional y demás pautas valorativas del art. 15 L.A., ($\$4.960.800 - 30\% = \$3.472.560 \times 12\% = \$416.707,20 +$ el 55% por el doble carácter = \$645.896,16), por lo que en consecuencia corresponde regular al mencionado letrado la suma de \$645.896,16 (**pesos seiscientos cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y seis con 16/100**).-

Costas: Las costas de la presente ejecución serán a cargo del ejecutado, aunque el deudor pague en el acto de la intimación judicial (Art. 584 C.P.C.C).-

Por ello se,

RESUELVE

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por la actora **GRUPO NÓMADE S.R.L.**, CUIT N° 33-71523434-9, en contra de **COOPERATIVA DE TRABAJO EL SURCO LIMITADA**, CUIT N° 30-71801856-7, **CON DOMICILIO EN RUTA 328, KM. 13, DE LA LOCALIDAD DE GASTONA, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$4.800.000 (PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL CON 00/100)**, con más los gastos, costas e intereses que se calcularán con la tasa de interés activa promedio que publica el Banco de la Nación Argentina, desde que la suma es debida hasta el día de su efectivo pago.-

II) CITAR a la parte demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO EL SURCO LIMITADA**, CUIT N° 30-71801856-7, **CON DOMICILIO EN RUTA 328, KM. 13, DE LA LOCALIDAD DE GASTONA, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, para que en el plazo de **CINCO (5) días:**

A) Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; u

B) Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse.-

Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin.-

En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción con dirección en calle Lamadrid N°171, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el depósito efectuado.-

III) REQUERIR a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 C.P.C.C.).-

IV) COSTAS a la parte demandada conforme lo considerado (Art. 584 C.P.C.C.).-

V) REGULAR HONORARIOS al letrado **JUAN CRISÓSTOMO COLOMBRES GARMENDIA** en la suma de **\$645.896,16 (PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 16/100)**, conforme lo considerado. Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

VI) COMUNÍQUESE el punto V) a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

VII) CUMPLIMENTADO el plazo de cinco días otorgado para el pago voluntario y no verificado el mismo, **TRÁBESE EMBARGO**, hasta cubrir la suma de **\$4.800.000 (PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL CON 00/100)**, en concepto de capital, con más la suma de **\$1.440.000 (PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100)**, que se calcula provisoriamente para responder por acrecidas, sobre las sumas de dinero que tuviera depositada, depositare y/o perciba la parte demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO EL SURCO LIMITADA**, CUIT N° 30-71801856-7, en el **BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO**. Ordenar se libre oficio a **BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO**, a los efectos de que, por intermedio de quien corresponda, se sirva tomar razón del embargo ordenado. Los importes embargados deberán ser depositados en el Banco Macro S.A. Sucursal Concepción, a la orden de este Juzgado y Secretaría y como perteneciente al juicio del título. Para su cumplimiento, se procederá por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1, a la apertura de una cuenta Judicial a la orden de este Juzgado y como perteneciente al juicio del título.-

VIII) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÍQUESE planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1 ; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 23/06/2025

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.